

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **Grupo Parlamentario Ciudadanos**, al amparo de lo establecido en el artículo 184.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **Moción consecuencia de la interpelación urgente a la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad relativa a sus políticas sobre adopciones internacionales en España.**

Congreso de los Diputados, 11 de mayo de 2017

Miguel Ángel Gutiérrez Vivas

Portavoz Sustituto del Grupo Parlamentario Ciudadanos

C.DIP 33663 11/05/2017 17:50

Exposición de motivos

En España existen, en la actualidad y según algunas entidades sin ánimo de lucro del sector, en torno a 33.000 familias adoptantes en espera, mientras que hay 120 millones de huérfanos en el mundo y 16.000 niños y niñas en centros de acogida españoles, según señala UNICEF.

La adopción internacional es para muchos ciudadanos y ciudadanas españoles la única alternativa para formar una familia, de la misma manera que para muchos menores es la única medida de protección posible cuando no pueden encontrar una familia o un lugar de acogida en sus países de origen, principio este, el de subsidiariedad, que prevalece en virtud del Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993, del que España es signataria desde el 27 de marzo de 1995.

Sin embargo, existen en la actualidad multitud de barreras burocráticas y jurídicas que lo impiden, lo que ha llevado a un descenso progresivo en el número de adopciones internacionales por adoptantes españoles.

En concreto, el número de menores que llegan aquí a través de adopción internacional ha caído drásticamente, pasando de 5.541 en 2010 a 824 en 2014. Esto supone un descenso del 85%, lo que sitúa a España como el país donde más han descendido las adopciones finalizadas.

Sin embargo, España sigue a la cabeza en cuanto al número de solicitudes de adopción internacional, que aumentaron en más de un 22% frente a las registradas en 2014.

Asimismo, España, a pesar de haber firmado convenios bilaterales de adopción internacional con unos 40 países, en la práctica solo utiliza de manera efectiva 6 países, mientras que otros países de la Unión Europea tienen vías abiertas de adopción con otros 45 países. Mientras, el número de familias pendientes de asignación de un menor en adopción internacional sigue aumentando, alcanzando la cifra de 6.904, todo ello sin contar con las miles de familias que han desistido porque los tiempos de espera se alargaban o que directamente que no pudieron continuar por los cierres de países.

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, obliga a los Estados Parte, mediante su artículo 21, a establecer un sistema de garantías por las que el interés superior del menor se convierte en el eje central. El apartado b) del citado artículo establece que los Estados Parte reconocerán que «la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una

familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen» y en su apartado e) que «promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes».

En el caso español, la Autoridad Central es el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y, en particular, la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia. Sin embargo, la Administración General del Estado sigue sin poder ejercer las competencias en materia de adopción que, con anterioridad a la Ley 26/2015, eran de ámbito autonómico.

Por otra parte, los Organismos Acreditados para la Adopción (OAAs) tienen funciones públicas delegadas y son, por ello, las encargadas de intermediar entre las autoridades centrales de los países de origen y destino de los menores y las familias en disposición de adoptar. La Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, supuso un importante avance en la regulación de esta medida de protección de la infancia, especialmente porque convirtió el «interés superior del menor» en el eje central de todo proceso de adopción.

Asimismo, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Protección de la Infancia, refuerza ese principio rector y supone otro avance sustancial en tanto que mejora algunas de las deficiencias detectadas en la aplicación de la Ley de 1996. Sin embargo, su falta de desarrollo reglamentario mantiene a los OAAs en una situación de inoperancia que los asfixia económicamente y que no da salida a las miles de familias y menores que esperan para adoptar y ser adoptados respectivamente.

La inacción del Gobierno en este ámbito ha supuesto una paralización total del desarrollo reglamentario de la norma, bloqueando todo procedimiento de adopción nacional y limitando la actuación en los internacionales, lo que afecta a los intereses directos de los adoptantes, y sobre todo, de los miles de menores a la espera de encontrar una familia.

Como reconoce el propio Ministerio, *“La Administración General del Estado no puede ejercitar las competencias atribuidas, tras la aprobación de la Ley 26/2015, hasta que exista el pertinente desarrollo reglamentario, que deberá responder a la necesidad de adaptarse a la nueva realidad de la adopción internacional.”*

Teniendo presente lo anterior, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Desarrollar y aprobar con carácter de urgencia, en el plazo de tres meses, el desarrollo reglamentario de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, por tratarse de un asunto de interés general.
2. Desarrollado y aprobado el reglamento, se procederá a la designación inmediata del personal encargado de la gestión de las adopciones internacionales.
3. Convertir la adopción y el acogimiento de menores en un asunto prioritario en la agenda política por afectar a uno de los sectores más vulnerables que existen: la Infancia. Asimismo, se realizarán campañas informativas en medios de comunicación y redes sociales que dé a conocer esta realidad.
4. Impulsar procesos de apertura de nuevas vías de adopción internacional que den respuesta a las personas/familias adoptantes en espera en nuestro país y a los menores de esos países que se encuentran en situación de desprotección y cuya única vía sea la adopción internacional, en especial con los 45 países con los que otros países de la Unión Europea o bien tienen ya establecidos acuerdos de adopción internacional o permiten directamente a sus nacionales solicitar tales adopciones.
5. Mejorar y homogeneizar el sistema de tramitación, suspensión o prohibición de adopciones mejorando la transparencia del mismo y facilitando que los solicitantes de la adopción puedan acceder a la documentación relativa a su proceso, así como el sistema de acreditación de los organismos para actuar como intermediarios en las adopciones internacionales. En particular, se revisarán los protocolos e información que se facilita a las familias adoptantes en las entrevistas previas.
6. Crear un registro central de familias adoptantes y de niños susceptibles de ser adoptados para toda España, de manera que exista una mayor coordinación y agilización de los procesos de adopción, teniendo siempre en cuenta el interés superior del menor y ofreciendo, en virtud de la legislación nacional e internacional de los países de origen y destino, todas las garantías de salvaguarda del menor y de las personas adoptantes.
7. Crear un Registro Nacional de Organismos Acreditados para la Adopción.
8. Impulsar el acceso de los Organismos Acreditados para la Adopción y/o familias adoptantes a los fondos necesarios para el ejercicio de sus funciones y trámites.
9. Impulsar las medidas necesarias para que el acogimiento residencial adquiera la condición de solución subsidiaria, en la línea que señalan los expertos.